

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (DD 09), el despacho dispone:

Para resolver la solicitud entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se debe indicar que obran a favor del proceso los siguientes títulos judiciales:

Numero de título	Fecha constitución	Valor	A favor de
400100007906258	28/12/2020	\$ 3.979.445,00	HUGO MANCERA
400100007707502	04/06/2020	\$ 2.685.977,00	GUSTAVO ROJAS

Que mediante auto del 5 de septiembre de 2022 se ordenó fraccionar el único título de depósito judicial encontrado en dicha data el Numero 400100007707502, en dos títulos judiciales de \$500.000 favor de los dos demandantes por concepto de costas y un último título judicial por la suma de \$1.685.977,00 a favor de la demandada, que corresponde al número:

400100008610324	7/09/2022	\$ 1.685.977,00
-----------------	-----------	-----------------

Ahora bien, en nueva consulta se encontró que la demandada también había consignado el título

400100007906258	28/12/2020	\$ 3.979.445,00	HUGO MANCERA
-----------------	------------	-----------------	--------------

Lo que permite corroborar que, con los dos títulos inicialmente constituidos la demandada FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, realizó el pago de las condenas impuestas a favor de los demandantes:

Demandante	Valor
HUGO MANCERA	\$ 3.979.445,00
GUSTAVO ROJAS	\$ 2.685.977,00

Valores que corresponden al retroactivo pensional y las costas del proceso ordinario, en consecuencia, el título :

400100008610324	7/09/2022	\$ 1.685.977,00
-----------------	-----------	-----------------

Corresponde ser entregado también a la parte actora, por lo tanto, el despacho ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales:

Numero de título	Fecha constitución	Valor
400100007906258	28/12/2020	\$ 3.979.445,00
400100008610324	7/09/2022	\$ 1.685.977,00

A favor de los demandantes por intermedio de su apoderado judicial Dr. ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA de conformidad con la facultad de recibir otorgada por los demandantes en los poderes visible a folios 2 y 56 del expediente y para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**Juez**

DSR

**Firmado Por:**  
**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaafa00d7e8db3ff16003cd8001280392f6c11869878691f221f2fde91e08c69**

Documento generado en 04/05/2023 08:16:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**